

33892

**REAL DECRETO 3152/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma de estructuras comerciales.**

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4155/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4155/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios que figuren en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4155/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

**B) Medios presupuestarios que se amplían.**

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a pesetas 18.834.000, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación.**

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERIO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. (En pesetas) CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1982. (P. Liquidado).

SECCION	CAP.	CREDITO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CANTIDAD DE EJECUCION	TOTAL
			Coste Base	Coste Indiferente	Coste Diferente	Coste Indiferente		
01	2	01.01.02	29	10	8.911		39	6.741
		01.01.03			2.300			2.300
		01.01.07			3.071			3.071
		01.01.08						04
		01.01.014	04	0				0
		01.01.037	0	0				00
		01.01.015	0	0				04
		01.01.014	04	0				04
		01.01.037	04	0				04
TOTAL CAPITULO 2			104	10	14.282			11.090
TOTAL SECCION			104	10	14.282			11.090

2.10 VALORACION OBJETIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE A. N. A. P. D. I. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ISASCO 80 (1.981 P. Liquidada).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
SECCION CAPITULO	CONCEPTO								
02	2	28.111	863	418				1.000	
	128							0	
	129							0	
	137		764	294	540			1.600	
	138							0	
	141							0	
	143		40	20				60	
	174		20	10				30	
	175		0	0				0	
	176		421	208				629	
TOTAL CAPITULO 2			9.001	1.072	643			1.000	
SECCION CAPITULO	CONCEPTO								
03	22	20.111	121	60	121			302	
	128							0	
	129		272	143	285			699	
	132							0	
	133		20	10	20			40	
	134		0	0				0	
	135		20	10	20			40	
	136		20	10	20			40	
	137		20	10	20			40	
	138		20	10	20			40	
	139		20	10	20			40	
	140		20	10	20			40	
	141		20	10	20			40	
	142		20	10	20			40	
	143		20	10	20			40	
	144		20	10	20			40	
	145		20	10	20			40	
	146		20	10	20			40	
	147		20	10	20			40	
TOTAL CAPITULO 22			678	343	350			1.100	
TOTAL SECCION			5.623	1.415	1.000			2.000	

2.11 VALORACION OBJETIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ALABAN CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COHIBANA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE A.N.I. (P. Liquidada)

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
00	2	76.111	00	00			00
	128						00
	129						00
	133						00
	134						00
	137						00
	138						00
	174						00
	175						00
	176						00
TOTAL CAPITULO 2			00	00			00
TOTAL SECCION			00	00			00

RELACION 2.2

2.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios del TRÁNSITO que se traspasan a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ALABAN, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS CONARCIALES, ISASCO y COMISA, CIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CIA, correspondientes al AÑO 1.981. (Presup. Liquidada)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS ESPECIALES (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>DOTACIONES</b>						
-CAPITULO - I						
Sección. Servicios.						
12	01	10	10		20	
11	11			10.770	10.770	
12	01	10	10		20	
12	11	2.081	1.070	340	3.491	
22	70	12	12		24	
-CAPITULO - II						
Sección. Servicios.						
12	11	070	440	750	1.100	
TOTAL DOTACIONES ...		3.172	1.602	14.112	18.886	

1. Las órdenes que figuran en este columna a efectos de anualización futura quedaran afectadas por los incrementos que, con carácter general, se figuran en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su liquidación, través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.  
2. EL INRECO repartirá mediante el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante la ejecución de 1.981.

**33893 REAL DECRETO 3153/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos: